



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Oficio No. 759

Barranquilla, D. E. I. P., Octubre 19 de 2023

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Correo electrónico: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: REMISION EXPEDIENTE QUEJA

Cordial saludo

Por medio del presente, me permito remitir a ustedes el expediente digital contentivo del proceso QUEJA que se relacionan a continuación. Se informa que los expedientes digitalizados se encuentran debidamente organizados conforme Acuerdo PSC#JA20-11567 de 2020 -Versión 2 del Consejo Superior de la Judicatura y la Circular N° 001 de 2023 de febrero 10 de 2023 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla -Sala Especializada Civil Familia -Presidencia

RADICADO	08001315301120190017600
DEMANDANTE	CLINICA JALLER S.A.S. NIT 802.016.761-6
DEMANDADO	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS NIT 860.037.013-6
APODERADO	GREGORIO ALFONSO PEÑARANDA NARVAEZ gregorio.penaranda@gmail.com

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante AUTO de fecha SEPTIEMBRE 28 de 2023, este Juzgado concedió recurso de QUEJA interpuesto por LA PARTE DEMANDADA a través de apoderado judicial contra AUTO de AGOSTO 15 DE 2023.

Atentamente;

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
SECRETARIA

César AGM

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 011

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f4980078c16e6b073ee84b7db814248ca757e574240ef7066ee1d3684312351**

Documento generado en 19/10/2023 11:12:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 20/10/2023 9:16:11 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **08001315301120190017602**

CLASE PROCESO: RECURSOS DE QUEJA

NÚMERO DESPACHO: 000 **SECUENCIA:** 4536168 **FECHA REPARTO:** 20/10/2023 9:16:11 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:**

REPARTIDO AL DESPACHO: TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL-FAMILIA

JUEZ / MAGISTRADO: BERNARDO LOPEZ

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
NIT	8020167616	CLINICA JALLER LTDA		DEMANDANTE/ACCIONANTE
NIT	8600370136	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	8748217	GREGORIO ALFONSO	PEÑARANDA NARVAEZ	DEFENSOR PRIVADO

398eaede-18e3-4f0b-b344-9549c28e5d44

GENERADO AUTOMÁTICAMENTE

SERVIDOR JUDICIAL



**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL-FAMILIA
SECRETARIA**



CUADERNO 2

PROCESO: VERBAL-

DEMANDANTE: CLINICA JALLER S.A.S.

DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS

PROCEDENCIA: JUZGADO 11º CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

MOTIVO: RECURSO DE QUEJA

MAGISTRADO PONENTE: Dr. BERNARDO LOPEZ

RADICACIÓN: 45.069 LIBRO 113 FOLIO: 310

CODIGO: 08001315301120190017602

BARRANQUILLA, OCTUBRE 20 DE 2023

45.069



**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL-FAMILIA
SECRETARIA**



BARRANQUILLA, OCTUBRE 20 DE 2023

RADICACIÓN: 45.069 LIBRO 113 FOLIO: 310

CODIGO: 08001315301120190017602

MAGISTRADO PONENTE:

Dr. BERNARDO LOPEZ

EL PRESENTE PROCESO LE CORRESPONDIÓ POR REPARTO Y NOS
INFORMAN QUE CONSTA DE:

EXPEDIENTE DIGITAL

BARRANQUILLA, OCTUBRE 20 DE 2023

P/P PIEDAD PINEDA SUESCUN

WILLIAM PACHECO BARRAGAN
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 20/10/2023 9:16:11 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN:

08001315301120190017602

CLASE PROCESO:

RECURSOS DE QUEJA

NÚMERO DESPACHO:

000 SECUENCIA: 4536168

FECHA REPARTO:

20/10/2023 9:16:11 a. m.

TIPO REPARTO:

EN LÍNEA

FECHA PRESENTACIÓN:

REPARTIDO AL DESPACHO:

TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL-FAMILIA

JUEZ / MAGISTRADO:

BERNARDO LOPEZ

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
NIT	8020167616	CLINICA JALLER LTDA		DEMANDANTE/ACCIONANTE
NIT	8600370136	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	8748217	GREGORIO ALFONSO	PEÑARANDA NARVAEZ	DEFENSOR PRIVADO

398eaede-18e3-4f0b-b344-9549c28e5d44

GENERADO AUTOMÁTICAMENTE
SERVIDOR JUDICIAL

(Sin asunto)

Gregorio Alfonso Peñaranda Narvéz <gregorio.penaranda@gmail.com>

Mar 22/08/2023 2:31 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla

<ccto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jcyepes@jcyepesabogados.com <jcyepes@jcyepesabogados.com>

📎 1 archivos adjuntos (104 KB)

RECURSO DE QUEJA..pdf;

Barranquilla D.E.I.P agosto 22 de 2023.

Señora

JUEZA 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

Proceso: Verbal.
Demandante: Clínica Jaller S.A.S. Nit 802.016.761-6.
Demandado: Compañía Mundial de Seguros. Nit 860.037.013-6.
Radicado: 08001315301120190017600. (PROCESO ACUMULADO 2019-198, tramitado inicialmente en el Juzgado 5 CCTO)
Referencia: Recurso de Reposición y en subsidio de Queja contra auto de agosto 15 de 2023, notificado por Estado No. 132 del miércoles, 16 de agosto de 2023, mediante el cual se negó la apelación presentada contra auto de fecha junio 8 de 2023, notificado por estado No 94 del martes 13 de junio de 2023, mediante el cual se declara no probada la excepción previa pleito pendiente entre las partes, aclarado mediante auto de fecha 24 de julio de 2023 notificado por estado No 118 de julio 25 de 2023, en el cual se resolvió también no adicionarlo.

GREGORIO ALFONSO PEÑARANDA NARVÁEZ.
ABOGADO; CONTADOR PÚBLICO; ADMINISTRADOR DE EMPRESAS.

Barranquilla D.E.I.P agosto 22 de 2023.

Señora
JUEZA 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

Proceso: Verbal.
Demandante: Clínica Jaller S.A.S. Nit 802.016.761-6.
Demandado: Compañía Mundial de Seguros. Nit 860.037.013-6.
Radicado: 08001315301120190017600. (PROCESO ACUMULADO 2019-198, tramitado inicialmente en el Juzgado 5 CCTO)
Referencia: Recurso de Reposición y en subsidio de Queja contra auto de agosto 15 de 2023, notificado por Estado No. 132 del miércoles, 16 de agosto de 2023, mediante el cual se negó la apelación presentada contra auto de fecha junio 8 de 2023, notificado por estado No 94 del martes 13 de junio de 2023, mediante el cual se declara no probada la excepción previa pleito pendiente entre las partes, aclarado mediante auto de fecha 24 de julio de 2023 notificado por estado No 118 de julio 25 de 2023, en el cual se resolvió también no adicionarlo.

GREGORIO ALFONSO PEÑARANDA NARVÁEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 8.748.217 de Barranquilla, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 201.193 del C.S.J, Apoderado general de ALFONSO JOSE JALLER CABALLERO, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 8.709.548, en su calidad de Representante Legal de **CLÍNICA JALLER S.A.S**, respetuosamente presento **Recurso de Reposición y en subsidio de Queja contra auto de agosto 15 de 2023, notificado por Estado No. 132 del miércoles, 16 de agosto de 2023, mediante el cual se negó la apelación presentada contra auto de fecha junio 8 de 2023, notificado por estado No 94 del martes 13 de junio de 2023, mediante el cual se declara no probada la excepción previa de pleito pendiente entre las partes, aclarado mediante auto de fecha 24 de julio de 2023, notificado por estado No 118 de julio 25 de 2023, en el cual se resolvió también no adicionarlo**, con el fin que se revoque el primero y se me conceda el recurso de Apelación, y se tenga como probada la Excepción Previa de **PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS PARTES Y POR EL MISMO ASUNTO** propuesta mediante escrito presentado ante el **Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla** el día 4 de octubre de 2021, dentro del proceso **RADICADO 08001315300520190019800**, acumulado al proceso **08001315301120190017600** que cursa en el **Juzgado 11 Civil del Circuito de Barranquilla**.

Considero que el recurso de apelación presentado es procedente en atención a que como lo sostuve en el recurso de apelación presentado, con la excepción previa propuesta se persigue la terminación del proceso, por tanto, el auto que la decide es de aquellos que tienen vocación de terminar un proceso, por lo tanto, el recurso es procedente, conforme al artículo 321 del CGP.

Atentamente;

gregorio.penaranda@gmail.com

GREGORIO ALFONSO PEÑARANDA NARVÁEZ
C.C. NO. 8.748.217 de Barranquilla
T.P. No. 201.193 del C. S. J.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00176 - 2019.

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: CLINICA JALLER S.A.S.

DEMANDADA: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA

SEÑOR JUEZ:

Al Despacho esta demanda VERBAL, informándole que el término del traslado del Recurso reposición y en subsidio queja se encuentra vencido, a fin de que se pronuncie al respecto. Sírvase proveer.

Barranquilla, Septiembre 26 del 2023.-

La Secretaria,
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Septiembre Veintiocho (28) del año Dos Mil Veintitrés (2.023).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el Recurso de Reposición y en subsidio Queja presentado por el apoderado de la parte demandada el Dr. GREGORIO PEÑARANDA NARVAEZ en la demanda VERBAL ACUMULADA contra el auto de fecha 15 de Agosto de 2023, el cual no accedió a conceder la apelación interpuesta contra el auto de fecha junio 9 del año 2023, Quien fundamenta su inconformidad de la manera que a continuación se compendia:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Arguye el memorialista como fundamento de su recurso lo siguiente:

Presento Recurso de Reposición y en subsidio de Queja contra auto de agosto 15 de 2023, notificado por Estado No. 132 del miércoles, 16 de agosto de 2023, mediante el cual se negó la apelación presentada contra auto de 2023, mediante el cual se declara no probada la excepción previa de pleito pendiente entre las partes, aclarado mediante auto de fecha 24 de julio de 2023, notificado por estado No 118 de julio 25 de 2023, en el cual se resolvió también no adicionarlo, con el fin que se revoque el primero y se me conceda el recurso de Apelación, y se tenga como probada la Excepción Previa de PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS PARTES Y POR EL MISMO ASUNTO propuesta mediante escrito presentado ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla el día 4 de octubre de 2021, dentro del proceso RADICADO 08001315300520190019800, acumulado al proceso 08001315301120190017600 que cursa en el Juzgado 11 Civil del Circuito de Barranquilla.

Manifestando que "...Considero que el recurso de apelación presentado es procedente en atención a que como lo sostuve en el recurso de apelación presentado, con la excepción previa propuesta se persigue la terminación del proceso, por tanto, el auto que la decide es de aquellos que tienen vocación de terminar un proceso, por lo tanto, el recurso es procedente, conforme al artículo 321 del CGP.

Sentado los fundamentos de la inconformidad que alega la parte demandante, el despacho se permite hacer las siguientes breves,

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CONSIDERACIONES

El Art. 321 del C. G. del Proceso dice: “También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1.- El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
- 2.- El que niegue la intervención de sucesores procesales o terceros.
- 3.- El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
- 4.- El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechácese de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
- 5.- El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
- 6.- El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
- 7.- El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
- 8.- El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedir la o levantarla.
- 9.- El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que rechace de plano.
- 10.- Los demás expresamente señalados en este Código.

En los Artículos 100 y 101 del C. G. del Proceso, habla de las excepciones previas que pueden proponerse dentro del término del traslado de la demanda, oportunidad para presentarles, trámite de las mismas.

CASO CONCRETO.

Procede esta judicatura al estudio del auto de fecha agosto 15 del año 2023, que negó la apelación contra el auto de fecha junio 9 del año 2023, que declaró no probada la excepción previa de PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO, en el sentido de negar el recurso de apelación, el cual fue recurrido por el apoderado demandado en el acumulado.

En este caso en concreto, el apoderado de la parte demandada pretende que se le conceda el Recurso de Apelación que este interpuso, basado que la excepción previa de PLEITO PENDIENTE, que, según su dicho, esta persigue la terminación del proceso, por tanto, el auto que la decide es de aquellos que tienen vocación de terminar un proceso.

Si bien es cierto, que la prosperidad de la excepción previa de PLEITO PENDIENTE, genera la terminación del proceso, en caso de que esta prosperara, tampoco es apelable.

Al respecto se le hace saber al apoderado recurrente que los autos que se profieran en primera instancia, solo son apelables aquellos que taxativamente los indica la norma.

Encontrando en las normas antes citadas en este proveído, que el auto que resuelva las excepciones previas establecidas en el Art. 101 del C. G. del Proceso, no son susceptibles de apelación.

Dada así las cosas este despacho mantendrá su decisión de no conceder la apelación.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

PRIMERO: No se accede a revocar el auto de fecha Agosto 15 del año 2023, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Concédase el recurso de QUEJA interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada en forma subsidiaria, contra el auto de fecha Agosto 15 del año 2023, en el efecto DEVOLUTIVO.

Remítase toda la actuación del proceso virtual al Honorable Tribunal Superior – Sala Civil – Familia, a fin de que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f695eeb37b03982683bca0ab4b6bf87ee19409258081a2dd4e213b60db18571a**

Documento generado en 28/09/2023 11:05:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>